



CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Sopó, octubre (09) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (11:30a.m), se fijó en la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No 0923700395 del 23 de octubre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** suscrito por el Doctor WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES, Director Regional - DRSC – , para fijar por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

JENNIFER RODRIGUEZ LUGO

Profesional universitario – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Sopó, octubre (24) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (5:00 p.m.), se desfijó de la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No 0923700395 del 23 de octubre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** suscrito por el Doctor WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES, Director Regional - DRSC el suscrito, para fijar por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

JENNIFER RODRIGUEZ LUGO

Profesional universitaria – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación



N.º SC-CER313325



TR-SG-20190011917





Zipaquirá,

SOPÓ ALCALDÍA MUNICIPAL
(Sostenible y Oportuna) DE SOPÓ

FECHA: 08/08/23 RECIBIDO: [Firma]
HORA: 11:36 RADICADO: 09850

CAR 23/08/2023 14:34
Al Contestar cite este No.: 09232018885
Origen: Dirección Regional Sabana Centro
Destino: Alcaldía de Sopo
Anexos: Fol. 1

Señores
ALCALDÍA DE SOPO
Tel: 5876644
Carrera 3 # 2-45
juridico.sec@sopo-cundinamarca.gov.co
Sopó (Cundinamarca)

ASUNTO: Exp. 97397 - Copia Resolución DRSC No. 0395 de 2023.

Respetado señor alcalde,

Nos permitimos informar que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR a través de su Dirección Sabana Centro, expidió la resolución DRSC No. 09237000395 de 23 de agosto de 2023, correspondiente al expediente del asunto, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo quinto del mentado auto.

Agradecemos de antemano la remisión oportuna de los soportes que evidencien el cumplimiento a lo ordenado por esta corporación.

Atentamente,

TANIA GONZALEZ DONATO
Directora Operativa

Anexos: 1 archivo adjunto

Elaboró: María Alejandra Gonzalez Gil / DRSC



Territorio Ambiental Sostenible

Zipaquirá Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 - Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3503 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 10 de 1989, y las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAR No 09221002215 del 15 de diciembre de 2022, LUIS JORGE CHAUTA LARA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.123.206, en calidad de propietario del predio denominado "Lote la Maria", identificado con matricula inmobiliaria No 176-34709 y código catastral No 257580000000000010063000, solicita concesión de aguas superficiales, para ser derivada de la fuente hídrica, denominada "quebrada innominada", ubicado en la vereda Chuscal, jurisdicción del Municipio de SOPO (Cundinamarca), con destino a satisfacer uso RIEGO, caudal solicitado 0.01 lts/s. (folios 1-9)

Que mediante oficio radicado CAR No 09222020299 del 21 de diciembre de 2022, se requiere a LUIS JORGE CHAUTA LARA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.123.206, para que allegue información complementaria.(folio 10)

Que mediante radicado CAR No 09221002326 del 28 de diciembre de 2022, a LUIS JORGE CHAUTA LARA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.123.206, allega información complementaria. (folios 11-12)

Que mediante Auto DRSC No. 0096 del 18 de enero de 2023, se declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de LUIS JORGE CHAUTA LARA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.123.206, en calidad de propietario del predio denominado "Lote la Maria", identificado con matricula inmobiliaria No 176-34709 y código catastral No 257580000000000010063000, solicita concesión de aguas superficiales, para ser derivada de la fuente hídrica, denominada "quebrada inominada", ubicado en la vereda Chuscal, jurisdicción del Municipio de SOPO (Cundinamarca), con destino a satisfacer uso RIEGO, caudal solicitado 0.01 lts/s. De igual manera se ordenó la práctica de visita técnica, así como el cobro por concepto de evaluación ambiental. (folios 14-17)

Que mediante radicado CAR No. 20231011649 del 8 de febrero de 2023, la Alcaldía Municipal de Sopó, allega evidencias de publicación del Auto DRSC No. 0096 del 18 de enero de 2023, en la cartelera del Municipio. (folios 22-23)





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Que mediante radicado CAR No. 09231000340 del 13 de febrero de 2023, allegaron el comprobante de pago por concepto de evaluación. (folios 25-26)

Que el día 21 de febrero de 2023, se realizó visita técnica con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la concesión de aguas superficiales solicitada, diligencia reflejada en el Informe Técnico DRSC No. 2231 del 12 de julio de 2023, (folios 28-39) en el que se conceptuó lo siguiente:

“IV. INFORME DE VISITA

En atención con lo ordenado en el Auto DRSC No. 09236000096 de 18 de enero de 2023, el día martes 21 de febrero de 2023, se adelantó visita técnica al predio denominado “Lote la María”, identificado con matrícula inmobiliaria No 176-34709 y código catastral No 257580000000000010063000, ubicado en la Vereda Chacal, jurisdicción del Municipio de Sopo, Cundinamarca.

Oposiciones:

De conformidad al Auto DRSC No. 09236000096 de 18 de enero de 2023, y con el fin de verificar si se presentaban oposiciones al permiso de concesión de aguas superficiales solicitado, el día martes 21 de febrero de 2023 se hizo presencia en la alcaldía del municipio de Sopo, donde nos manifestaron que no se presentó ningún tipo de oposición, por lo tanto, se procedió a realizar la respectiva visita técnica al predio denominado “Lote la María”, identificado con matrícula inmobiliaria No 176-34709 y código catastral No 257580000000000010063000, ubicado en la Vereda Chacal, jurisdicción del Municipio de Sopo, Cundinamarca.

Publicación:

La publicación del Auto DRSC No. 09236000096 de 18 de enero de 2023, por parte de la Alcaldía se realizó la fijación el 19 de enero y des fijación el día 31 de enero de 2023. Por lo anterior, se procedió a realizar la visita técnica.

Asistentes: En la Tabla 2, se presenta el listado de asistentes a la visita técnica.

Tabla 2. Asistentes a la visita técnica

Nombre	Cargo	Teléfono	Correo
Luis Jorge Chauta	Propietario del predio	3112300181	jorgechaura@gmail.com
Dayana Rocha	Contratista DRSC CAR	3174734594	drochag@car.gov.co

Localización:

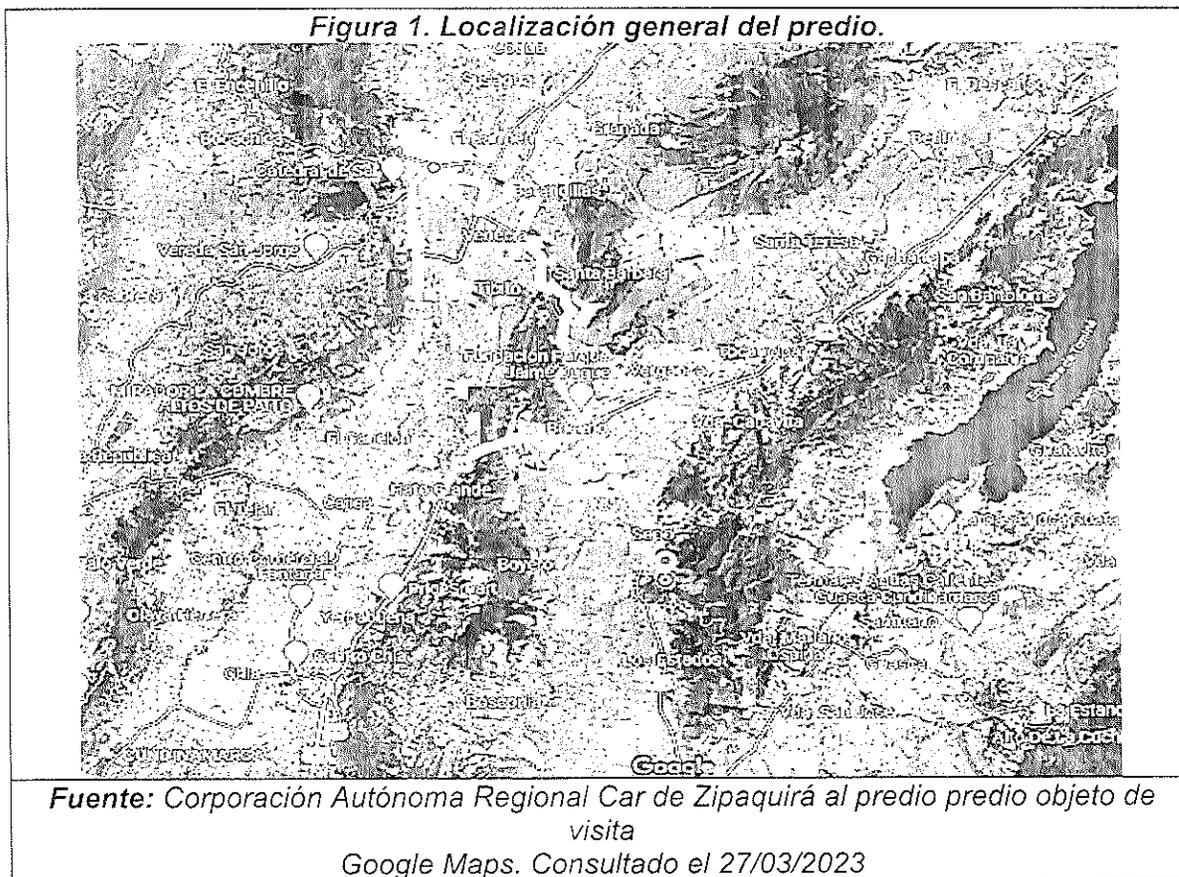
Desde la DRSC hasta el predio objeto de visita, existen aproximadamente 27,9 km, tomando la vía que comunica los municipios de Zipaquirá - Cajicá, en el vivero valles verdes se toma la glorieta girando a la izquierda y se continua tomando la vía Cajicá – Hato grande, posteriormente la vía hacia sopo y en la rotonda en la entrada a Sopó se gira accediendo a la derecha, se continua por la vía Sopó - La Calera, por aproximadamente por 3,9 km y se gira hacia la izquierda en la primera entrada antes del puente peatonal, por el camino destapado allí se continua por aproximadamente 1km hasta encontrar el predio objeto de visita en el costado derecho de la vía localizado en las coordenada E4895991 N2098874 (Origen Único Nacional)

La **Figura 1**, se presenta la localización general del predio objeto de visita y la ruta desde la DRSC.



RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones



En la Tabla 3, se presentan las coordenadas de los puntos del recorrido durante la visita técnica en el predio objeto de visita y su conversión al nuevo Origen Único Nacional IGAC, en el enlace <https://origen.igac.gov.co/herramientas.html>

Tabla 3. Coordenadas tomadas en campo.

ID	Altitud (msnm)	Coordenadas Origen Magna Sirgas		Coordenadas origen Único Nacional		Descripción
		Este	Norte	Este	Norte	
1	2.671	1015425	1032953	4895991	2098874	Ingreso al predio
2	2.671	1015395	1032959	4895961	2098879	Huerta
3	2.677	1015537	1032922	4896103	2098842	Punto de captación

Desarrollo de la visita:

La visita técnica fue atendida por el señor Luis Jorge Chauta, propietario del predio objeto de visita y el señor Pedro Ramírez vecino del predio, una vez en el predio denominado "Lote La María", identificado con matrícula inmobiliaria No 176-34709 y código catastral No. 257580000000000010063000, ubicado en la Vereda Chacal, jurisdicción del Municipio de Sopo, Cundinamarca se constató lo siguiente:

- En el predio denominado Lote La María se efectúan actividades agrícolas de cultivo, huerta.



RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Fotografía 5	Fotografía 6
	
<p>Foto 3. Estado de la fuente hídrica y punto de captación localizado en la coordenada E4896103 N2098842 (Origen Único Nacional)</p>	<p>Foto 4. Estado de la fuente hídrica y punto de captación localizado en la coordenada E4896103 N2098842 (Origen Único Nacional)</p>

V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

5.1. Ubicación del predio a beneficiar en el presente tramite y punto de captación:

Relacionando las coordenadas registradas en el Tabla 3, con la Cartografía Oficial de la Corporación a través de la herramienta GeoAmbiental "Predial Integrado DRSC" con actualización año 2009, se observa que el predio a beneficiar con la concesión de aguas superficiales se denomina La María se identifica con cédula catastral No. 25758000000010063 y matrícula inmobiliaria No 176-0034709, localizado en la vereda Chuscal del municipio de Sopó Cundinamarca reposa como propietario el señor Luis Jorge Chauta Lara, Como se observa en la figura 2 y 3.

Figura 2. Consulta predio beneficiario de la concesión de aguas.



RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

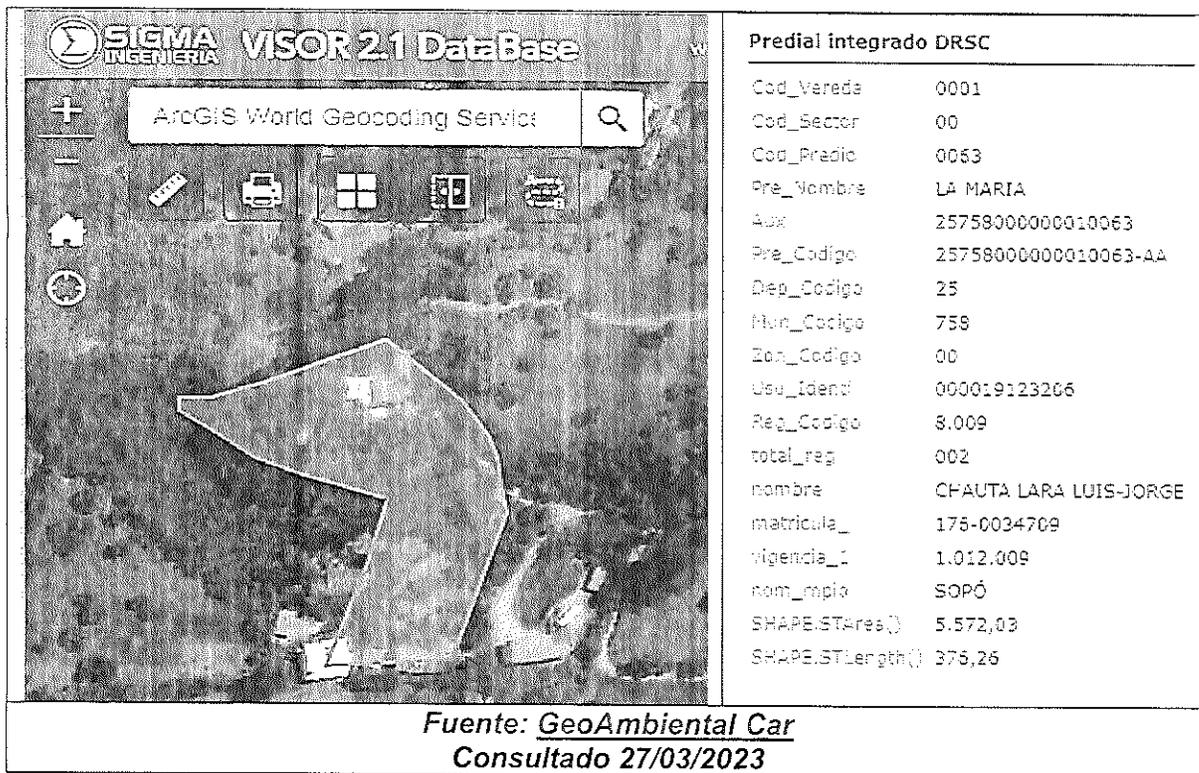


Figura 3.. Consulta predio beneficiario de la concesión de aguas capa veredas





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

(2 de 2)	
Veredas	
NOMBRE_VER	CHUSCAL
Shape.STArea()	497.058,36
Shape.STLength()	3.763,94
DPTONPREO	25758
CODIGO_VER	25758005
NOM_DEP	CUNDINAMARCA
NOMB_MPIO	SOPÓ
VIGENCIA	2010
FUENTE	POT
DESCRIPCIO	NULL
SEUDONIMOS	1
AREA_HA	49,77
COD_DPTO	25
OBSERVACIO	
SHAPE_Leng	0,03

**Fuente: GeoAmbiental Car
Consultado 27/03/2023**

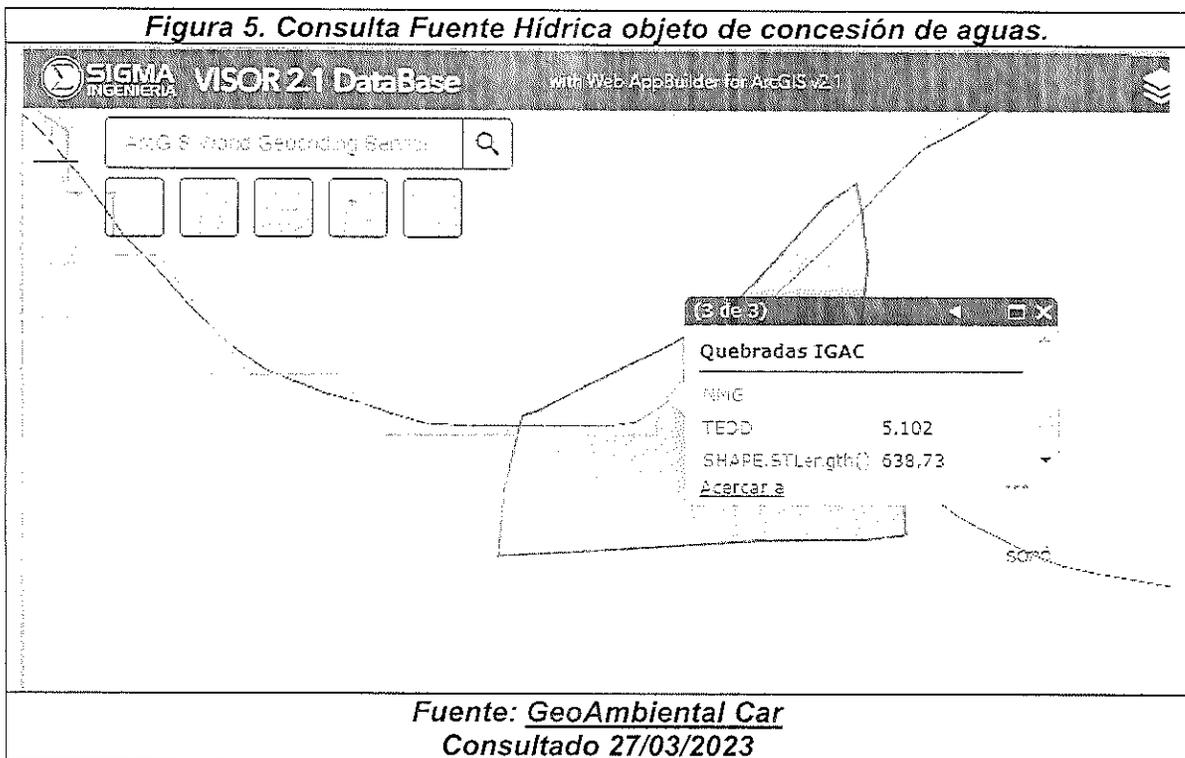
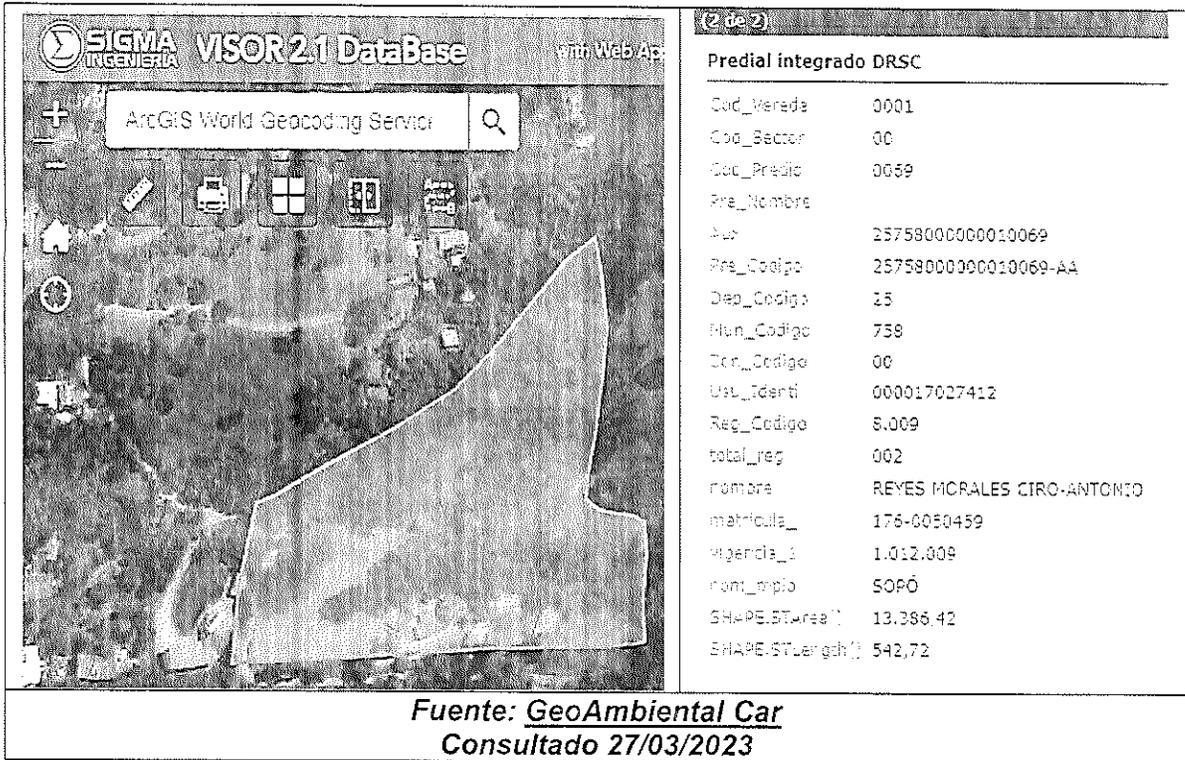
Una vez verificada la cartografía base IGAC a escala 1:10.000, se identifica que el punto de captación ubicado en la coordenada E4896103 N2098842 (Origen Único Nacional) en la fuente hídrica conocida comúnmente como "El Chuscal", corresponde a una quebrada innominada como se evidencia en figura 4. La cual se localiza en el predio identificado con cédula catastral No. 2575800000010069 y matrícula inmobiliaria No 176-0050459 ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de Sopó figura como propietario el señor *Ciro Antonio Reyes Morales*, como se evidencia en la figura 5.

Figura 4. Información predio punto de captación quebrada Innominada



RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones



Ubicación del predio a beneficiar con respecto a la Zona de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y las áreas de reserva declaradas por la Corporación:

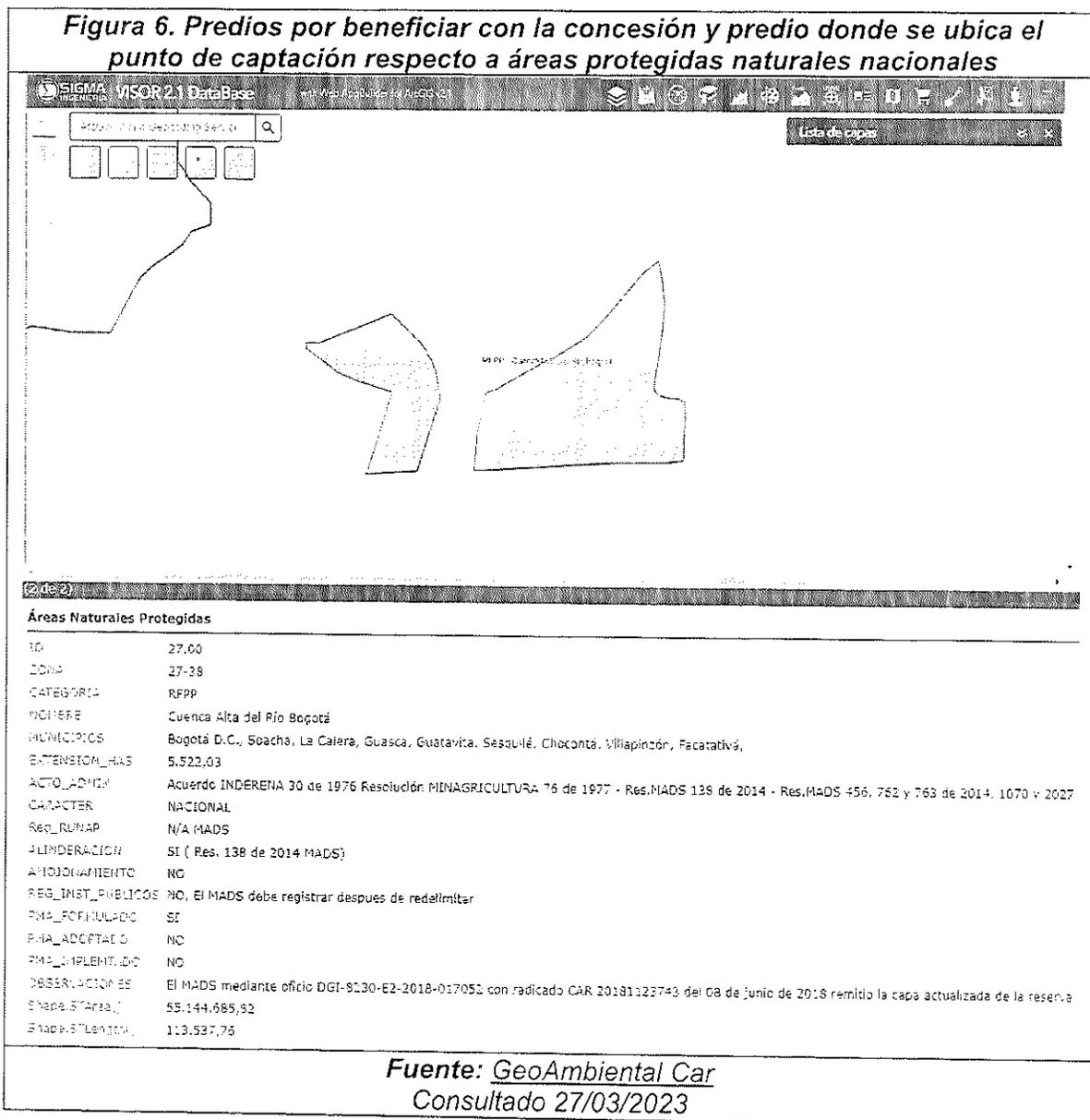




RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Consultada la ubicación del predio a beneficiar con la concesión de aguas predio denominado La María se identifica con cédula catastral No. 25758000000010063 y matrícula inmobiliaria No 176-0034709 localizado en la vereda Chuscal del municipio de Sopó Cundinamarca y del predio donde se ubica el punto de captación se evidencia que estos se encuentran dentro del área dentro del polígono que delimita la Zona de Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta río Bogotá declarada mediante Acuerdo 30 de 1976, emanado del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 76 de 1977, realinderada mediante la Resolución No. 138 de enero 31 de 2014. Figura 6)



Ubicación del predio a beneficiar objeto del presente trámite con respecto al POMCA:

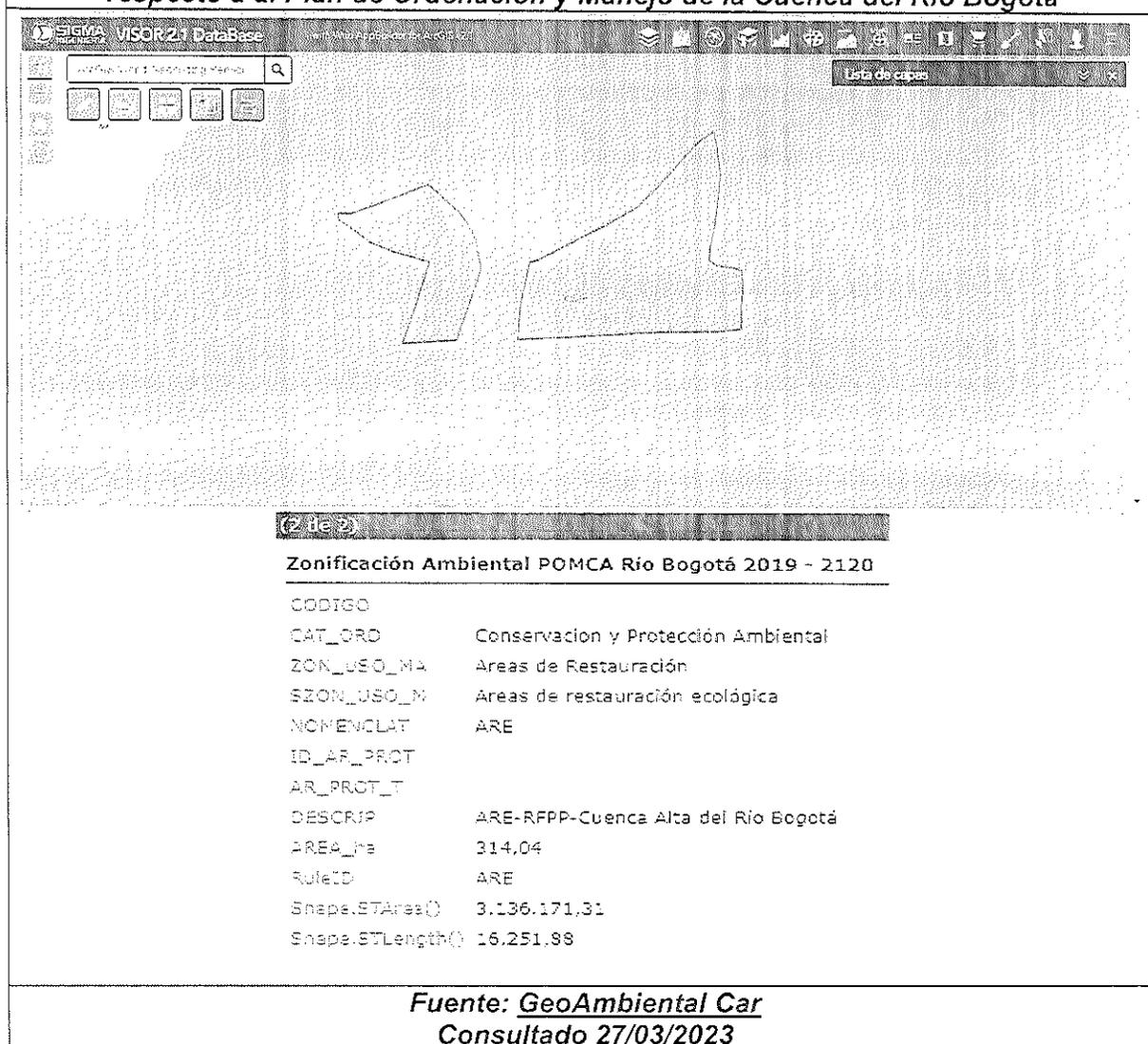


RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Respecto al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá (POMCA), los predios la María identificado con cédula catastral No. 2575800000010063 y el predio identificado con cédula catastral No. 2575800000010069 localizados en la vereda Chuscal del municipio de Sopó Cundinamarca se encuentran ubicados en zona de Conservación y Protección Ambiental, Áreas de Restauración (Figura 7).

Figura 7. Predio beneficiario de la concesión La María y predio punto de captación respecto a al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá



Categoría	Zona de Uso	Subzona de uso	Nomenclatura
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Restauración	Áreas de restauración ambiental	ARE





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

A continuación, se presenta la descripción de los usos relacionados anteriormente:

Conservación y protección ambiental

"(...) **Áreas de restauración ecológica:** Corresponden a áreas complementarias para la conservación o áreas de importancia ambiental que han sido degradadas, entre otras, con el fin de restaurar su estructura y función".

5.4 Servidumbre:

El punto de captación de la quebrada innominado, conocida comúnmente como (El Chuscal) se localiza en el predio identificado con cédula catastral No. 25758000000010069 y matrícula inmobiliaria No 176-0050459 localizados en la vereda Chuscal del municipio de Sopó Cundinamarca, por lo cual, se requiere la imposición de servidumbre.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA

Mediante Radicado No. 09221002215 de 15 de diciembre, el señor Luis Jorge Chauta Lara identificado con cédula de ciudadanía No 191232206 propietario del al predio denominado "Lote la María", identificado con matrícula inmobiliaria No 176-34709 y código catastral No 257580000000000010063000, ubicado en la Vereda Chacal, jurisdicción del Municipio de Sopo, allega a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será evaluado a continuación:

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA			
DIRECCIÓN REGIONAL	Sabana Centro	ENTIDAD QUE PRESENTA EL PUEAA	Luis Jorge Chauta Lara
No. EXPEDIENTE	97397	TIPO DE EMPRESA	NA
No. RADICACIÓN	Radicado No 09221002215 de 15 de diciembre de 2022	MUNICIPIOS Y/O VEREDAS BENEFICIADOS	NA
EVALUACIÓN RADICACIÓN INICIAL	SI	EVALUACIÓN DE COMPLEMENTO	NO
OBSERVACIÓN	Solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso riego		

1. ETAPA DE PREPARACIÓN

Se realiza la evaluación de la etapa de preparación, en cumplimiento a lo dispuesto a la Resolución No. 1257 del 10 de Julio del 2018.

Tabla 4. Evaluación PUEAA

ITEM A CALIFICAR	CUMPLE			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	



RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Ítem 1. Información General del solicitante de la concesión	X			NOMBRE: Luis Jorge Chauta Lara TELÉFONO: 3112300181 DIRECCIÓN: Vereda chuscal CORREO: jorgechauta@gmail.com MUNICIPIO: Sopo VEREDA: Chuscal
Ítem 2. Información General de la concesión	X			NOMBRE DE LA FUENTE HIDRICA: Innominada conocida comúnmente como (El Chuscal) CAUDAL SOLICITADO: 0.01 l.p.s TIPO DE LA FUETE: Superficial, lótico UNIDAD HIDROLOGICA O CUENCA: Río Bogotá
Ítem 3. Descripción del Sistema	X			¿Se encuentra ya construido su sistema de captación? NO Componentes hidráulicos que componen su sistema de captación: Maguera OBSERVACION Para este ítem el peticionario cumple con lo relacionado ya que durante la visita técnica no se observó ningún sistema de captación sobre la Quebrada innominada (El Chuscal), Si cumple
Ítem 4. Medición	X			¿Realiza usted actividades de medición de agua en su predio? Si No. de medidores instalados en su predio 0 ¿Cada cuanto realiza la lectura de los medidores? No reporta
Ítem 5. Pérdidas de agua del Sistema	X			¿Dónde identifica usted pérdidas de agua en su predio? No hay pérdidas
Ítem 6. Acciones de Control de Pérdidas	X			Realizará las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento, se realizará en lapso de un año. • Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento. Se desarrollará la actividad en los próximos 5 años.





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

				<ul style="list-style-type: none">• Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción, se desarrollará durante los 5 años.• Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva, se desarrollará durante los próximos 5 años.• Implementar sistemas de reúso del agua, se desarrollará durante los próximos 5 años.• Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales, se desarrollará durante los próximos 5 años.• Proteger y conservar la fuente de abastecimiento, se desarrollará durante los 5 años.• Implementar tecnologías de bajo consumo, para los diferentes usos del agua, se desarrollará los próximos 2 años <p>OBSERVACION El peticionario diligencio todos los ítems del programa por lo cual se aprueba.</p>
--	--	--	--	--

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo, con los datos recopilados en campo y la documentación que obra en el expediente No. 97397, referente al trámite de concesión de aguas superficiales se conceptúa lo siguiente:

6.1 Oferta Hídrica:

6.1.1 Quebrada innominada conocida comúnmente como (El Chuscal).

Con el fin de establecer el caudal de oferta de la fuente hídrica conocida como "El Chuscal" se efectuó aforo de caudal a través del método volumétrico donde se utilizó un balde de 10 L, y se obtuvieron los siguientes resultados, se tomó tres veces datos del caudal con un tiempo promedio registrado de 04,95 segundos.

Tabla 5. Aforo en la Quebrada innominada conocida en campo como El Chuscal y oferta hídrica

ID	Tiempo (segundos)	volumen
1	06,08	10L
2	04,09	10L
3	04,64	10L
	04.95	PROMEDIO

Cuenca	Río Bogotá
Subcuenca	Río Teusacá



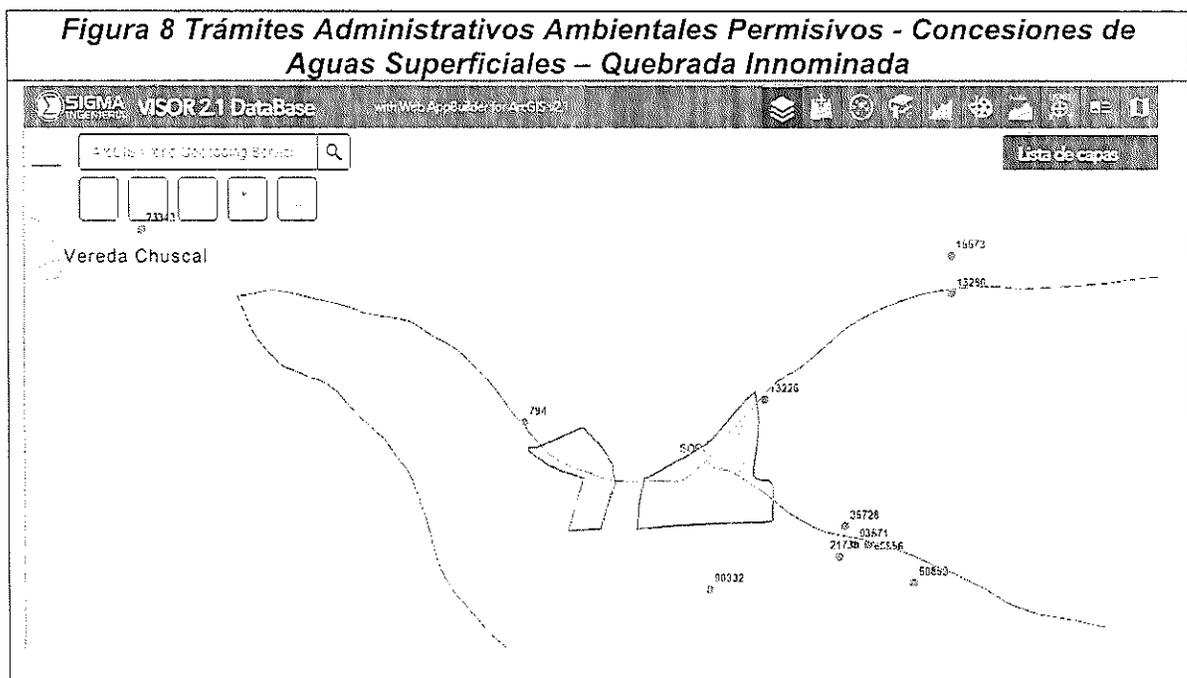
RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Fuente Hídrica	Quebrada Innominada conocida comúnmente como (El Chuscal)			
Tipo de fuente	Superficial			
Georreferenciación	E4896103 N2098842			
Caudal aforado	2,02 l/s			
Periodo climático el aforo	Verano:	Invierno:	Transición:	x

6.1.2 Trámite Administrativo Ambiental de Carácter Permisivo

Se procede a consultar la capa agua del Visor Geo ambiental con el fin de verificar las concesiones de aguas superficiales otorgadas en la Quebrada Innominada conocida comúnmente como (el Chuscal), como se observa a continuación:



De acuerdo con la información suministrada por la herramienta GeoAmbiental, se observa que aguas arriba de donde se planea realizar la captación en la Quebrada innominada conocida comúnmente como (El Chuscal) para beneficio del presente tramite, se encuentran tres concesiones de aguas superficiales bajo los expedientes 794, 13226, 13280.

Se realizó la verificación en el Sistema de Administración de Expedientes SAE, en el cual reposa el expediente 794, 13226, 13280 son tramites permisivos que se encuentran archivados en el sistema.

6.2. Requerimiento hídrico:





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

- 7.2. Obra de captación: Según el Acuerdo No. 11 de abril de 2005, que modifica el artículo 106 del Acuerdo CAR 10 de 1989, por tratarse de una concesión de aguas superficiales de caudal menor a 1 l/s. la Corporación hará entrega al beneficiario los diseños de la obra de captación, la cual deberá construir dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecución del respectivo acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales, e informar a la Corporación para el respectivo seguimiento y recepción de la obra.

La obra de captación deberá permitir el libre discurrir del agua, se deberá ubicar donde se capte de forma lateral por gravedad sin obstruir o represar el cauce de la fuente hídrica.

- 7.3. **Medida de Compensación:** los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales, en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión, debe sembrar como medida de compensación de diez (10) arboles para lo cual se sugieren las siguientes especies tales como: *Baccharis spp* (Chilco), *Cestrum sp* (Tinto), *Miconia squamulosa* (Tuno esmeraldo), *Eupatorium angustifolium* (Salvio amargo), *Ageratina aristeei* (Amargoso), *Chusquea scandens* (Chusque), *Monochaetum myrthoideum* (Angelito), *Miconia spp* (Tuno), *Befaria resinosa* (Pegamosco), *Myrica parvifolia* (Laurel de cera), *Muehlenbeckia thamnifolia* (Bejuco colorado), *Rubus bogotensis* (Zarza mora), *Macleania rupestris* (Uva camarona), *Cavendishia cordiflora*, (Uva de anís), *Rubus spp* (Mora), *Diplostegium rosmarinifolium* (Romero blanco), *Alnus acuminata* (Aliso), *Montanoa pyramidale* (Arboloco), u otras propias de la vegetación existente en la zona.
- 7.3.1. El sitio de siembra debe ser en la zona de ronda de la Quebrada innominada, dentro del predio a beneficiar y/o dentro de zonas de reserva declaradas en el municipio de Sopo, previa consulta con la administración municipal.
- 7.3.2. Los árboles de especies nativas propias de la zona deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas: Altura mínima: 0,80 metros, Ahoyado: 70 cm de diámetro por 60 cm de profundidad, aplicando fertilizante y cubriendo con tierra negra.
- 7.3.3. El beneficiario de la concesión de aguas deberá garantizar que la tasa de supervivencia de los individuos a compensar sea igual o superior al 90%, luego de transcurrir un periodo de 3 años.
- 7.3.4. Una vez sembrada la medida se deberá informar a la Corporación para programar el respectivo seguimiento. Las especies plantadas fruto de la presente medida de compensación no podrán ser aprovechadas por ocasión de alguna obra y/o actividad a ejecutar al interior del predio.
- 7.4 Aprobar el PUEAA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, presentado por el señor Luis Jorge Chauta Lara, en el marco de su trámite de concesión de aguas superficiales presentado en el Radicado No 09221002215 de 15 de diciembre de 2022."





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, de igual forma, la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 9, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, señala entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º); que la propiedad privada tiene una función ecológica (art. 58); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95).

Que el artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, de otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que la función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, es así que el artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotarla base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

“La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, en tal sentido, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las diferentes Corporaciones Autónomas Regionales, a los que les corresponden impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza, y definir la protección, conservación y preservación del medio ambiente.”

Que el manejo del recurso hídrico como soporte de la diversidad biológica, es una tarea esencial del Estado en conjunto con la comunidad y el sector privado, que debe adelantarse dentro del principio de sostenibilidad, como estrategia de conservación y aprovechamiento racional del recurso, buscando optimizar los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos derivados del aprovechamiento de dicho recurso.

Que, al respecto, el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las normas y principios generales para la protección del agua en todo el territorio nacional; y así mismo, regula lo concerniente al otorgamiento de permisos de concesiones de aguas, los instrumentos y medios de control y vigilancia respectivos.

Que, de igual forma, el artículo 48 de la norma antes citada establece:

“Artículo 48°.- Además de las normas especiales contenidas en el presente libro, al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recursos naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto.”

Que, respecto de las concesiones de aguas, el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, preceptúa:

“Artículo 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.”

Que así mismo, el artículo 94 de la precitada norma, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, señala que cuando el concesionario





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que, de otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

- «a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;*
- b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
- c.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;*
- d.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;*
- e.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes”.*
- f.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.»*

Que el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, prevé como causales generales de caducidad las siguientes:

- «a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.»*

Que, en cuanto a la caducidad de las concesiones de agua, el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por el cual se expidió el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, norma mediante la cual se compilaron normas de carácter ambiental, en su artículo 2.2.3.2.24.4 y siguientes establece:

«ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

«ARTÍCULO 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo del Decreto Ley 2811 1974.

(Decreto 1541 de 1 art 252).»

Que el procedimiento para otorgar una concesión de aguas se encuentra expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1.974 y su Decreto Reglamentario Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, sus exigencias no obedecen al arbitrio de la autoridad ambiental competente,





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

si no a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se haya revestida por ministerio de la ley.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el literal d) del artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico y riego, entre otros.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto – Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión.”*

Que en consideración a lo expuesto en el artículo 14 del Acuerdo CAR 10 de 1989, las concesiones de agua están sujetas a la disponibilidad del recurso, a la priorización de los usos como señaló el artículo 18 del citado acuerdo, los cuales podrán ser variados, atendiendo las necesidades socioeconómicas de la región, conforme los factores allí establecidos, además de ello, el artículo 23 ibídem, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.3 del Decreto 1076 de 2015, otorga a la autoridad ambiental la posibilidad de negar una concesión de aguas por causa de utilidad pública o interés social, debiéndose motivar el acto administrativo que adopta tal decisión.

Que la Ley 373 de 1997 estableció que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para revisión y aprobación por parte de la CAR.

Que, de esta forma, la solicitud del señor LUIS JORGE CHAUTA LARA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.123.206, para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales en comento, con el fin de satisfacer las necesidades de riego, se ajusta a derecho, por lo tanto, el acto administrativo que decide de fondo dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según lo conceptuado en el Informe Técnico DRSC No. 2231 del 12 de julio de 2023, se determinó con base en la información técnica y jurídica obrante en el presente expediente, la procedencia de otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor LUIS JORGE CHAUTA LARA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.123.206, en un caudal total de 0,01 litros por segundo, a derivarla de la fuente hídrica de uso público denominada Quebrada innominada conocida comúnmente como (El Chuscal), alrededor de las coordenadas E4896103 N2098842, para uso de riego, localizado en la vereda El chuscal del municipio de





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Sopo, de acuerdo con el uso, caudal y volúmenes discriminados en el siguiente cuadro:

Demanda Hídrica (Uso)	CAUDAL		
	Lts/seg	M ³ /día	M ³ /mes
Riego	0,01	0,9	25,6
TOTAL	0,01	0,9	25,6

Que, sobre las obras de captación, el citado informe indicó que. “Según el Acuerdo No. 11 de abril de 2005, que modifica el artículo 106 del Acuerdo CAR 10 de 1989, por tratarse de una concesión de aguas superficiales de caudal menor a 1 l/s. la Corporación hará entrega al beneficiario los diseños de la obra de captación, la cual deberá construir dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecución del respectivo acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales, e informar a la Corporación para el respectivo seguimiento y recepción de la obra..”

Que, por otra parte, atendiendo a lo conceptuado en el Informe Técnico DRSC No. 2231 del 12 de julio de 2023, se Aprueba el PUEAA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, presentado por el señor Luis Jorge Chauta Lara, en el marco de su trámite de concesión de aguas superficiales presentado en el Radicado No 09221002215 de 15 de diciembre de 2022.

Que mediante Acuerdo CAR No. 004 de 2016, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, se adoptaron los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídrico, en jurisdicción de la CAR, de conformidad con el documento denominado «Estudio para la Determinación de Módulos de Consumo para Beneficio Hídrico».

Que, por otra parte, el Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017, estableció los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Que igualmente, el Acuerdo antes citado en su artículo 24 estableció que el acto administrativo mediante el cual se otorgue el permiso o instrumento que corresponda, incluirá dentro de las obligaciones del respectivo permiso, el deber de cancelar el servicio de seguimiento y control ambiental.

Que así mismo, se hacen otras recomendaciones técnicas a las que se harán referencia en la parte resolutive de la presente providencia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Regional Sabana Centro,





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar a favor del señor LUIS JORGE CHAUTA LARA identificado con cédula de ciudadanía No 19.123.206 concesión de aguas superficiales para beneficio del predio denominado La María se identifica con cédula catastral No. 2575800000010063 y matrícula inmobiliaria No 176-0034709 localizado en la vereda Chuscal del municipio de Sopó en un caudal de **0,01 l/s** para ser derivada de la Quebrada innominada conocida comúnmente como (El Chuscal), alrededor de las coordenadas E4896103 N2098842 (Origen Único Nacional) para satisfacer las necesidades de riego de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Demanda Hídrica (Uso)</i>	<i>CAUDAL</i>		
	<i>Lts/seg</i>	<i>M³ /día</i>	<i>M³ /mes</i>
<i>Riego</i>	<i>0,01</i>	<i>0,9</i>	<i>25,6</i>
TOTAL	0,01	0,9	25,6

PARÁGRAFO 1: La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria de la resolución que la otorga. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnicay ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2: La presente concesión queda condicionada a la disponibilidad del recurso hídrico, según lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2: Advertir al señor LUIS JORGE CHAUTA LARA identificado con cédula de ciudadanía No 19.123.206 a través de su representante legal, que, en lo concerniente a las obras de captación, Por tratarse de un caudal inferior a 1 l.p.s., la Corporación hará entrega al beneficiario del modelo de los diseños de la obra de captación superficiales, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo primero del Acuerdo 11 de abril de 2005, que modifica el artículo 106 del Acuerdo CAR 10 de 1989.

ARTÍCULO 3: Advertir al señor LUIS JORGE CHAUTA LARA identificado con cédula de ciudadanía No 19.123.206 que, la presente concesión de aguas no





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

implica la imposición de servidumbres. En caso de requerirse se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4: Aprueba el PUEAA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, presentado por el señor LUIS JORGE CHAUTA LARA, en el marco de su trámite de concesión de aguas superficiales presentado en el Radicado No 09221002215 de 15 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 5: *los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales, en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión, debe sembrar como medida de compensación de diez (10) arboles para lo cual se sugieren las siguientes especies tales como: Baccharis spp (Chilco), Cestrum sp (Tinto), Miconia squamulosa (Tuno esmeraldo), Eupatorium angustifolium (Salvio amargo), Ageratina aristeei (Amargoso), Chusquea scandens (Chusque), Monochaetum myrthoideum (Angelito), Miconia spp (Tuno), Befaria resinosa (Pegamosco), Myrica parvifolia (Laurel de cera), Muehlenbeckia thamnifolia (Bejuco colorado), Rubus bogotensis (Zarza mora), Macleania rupestris (Uva camarona), Cavendishia cordiflora, (Uva de anís), Rubus spp (Mora), Diplostephium rosmarinifolium (Romero blanco), Alnus acuminata (Aliso), Montanoa pyramidale (Arboloco), u otras propias de la vegetación existente en la zona.*

PARÁGRAFO 1: Que, en la ejecución de la compensación, la beneficiaria de la presente concesión, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los individuos por sembrar deben tener una altura mínima de 0.8 metros; se debe realizar una siembra técnica del material vegetal realizando ahoyado de 70 cm de diámetro por 60 cm de profundidad, aplicando fertilizante y cubriendo con tierra negra.
2. Así mismo, se deben desarrollar las labores de riego, fertilización y poda que garanticen la sobrevivencia de los árboles durante el primer año, realizar las resiembras que sean necesarias y el mantenimiento que se requiera por un término de tres (3) años.
3. Deberá velar por el adecuado desarrollo de las especies plantadas y realizar el reemplazo de la posible mortalidad (no mayor al 10%), que se pueda presentar en desarrollo de esta labor.
4. El sitio de siembra debe ser sobre la fuente hídrica a aprovechar.
5. En caso de presentar mortalidad se deberá realizar resiembra.
6. Una vez realizada la compensación, deberá informar a la Dirección Regional Sabana Centro, con el fin de verificar su cumplimiento.





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

7. La Corporación podrá realizar visitas de seguimiento y control, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones señaladas en el presente informe técnico, y en caso de incumplimiento se procederá a imponer las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: El señor LUIS JORGE CHAUTA LARA identificado con cédula de ciudadanía No 19.123.206, como beneficiaria de la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante el presente acto administrativo, queda sometida a las siguientes:

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

OBLIGACIONES

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.
2. Para efectos del cobro de Tasa por Utilización de Agua, se deberá enviar anualmente, en el mes de enero, el registro de los volúmenes mes a mes del año inmediatamente anterior, conforme al formato existente, que puede ser descargado de la página web de la Corporación a través del siguiente link: <https://www.car.gov.co/uploads/files/5c61a43736865.pdf>. ; o a través de la siguiente ruta ingresando a la página de la Corporación: www.car.gov.co, Temas, Agua y Tasa por Utilización de Agua. En caso contrario, la liquidación por concepto de Tasa por Utilización de Agua se realizará sobre el valor total concedido.
3. Cumplir las disposiciones ambientales, en especial, las previstas en el Decreto 1076 de 2015, las de calidad de aguas contempladas en la Ley 373 de 1997.
4. Cumplir las normas de calidad establecidas en el Decreto 1076 de 2015.
5. Pagar la suma correspondiente al servicio de seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante el presente acto administrativo, cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 27 del Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017 y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.
6. Conservar y proteger la vegetación existente en la zona, de manera que no se afecte su composición.

PROHIBICIONES

1. Se prohíbe la realización de actividades agropecuarias y de otras diferentes a la reforestación y conservación de ésta, dentro de la franja de





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

terreno de 30 metros adyacentes a las fuentes hídricas, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015.

2. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
4. Desperdiciar las aguas asignadas.
5. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
6. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.
7. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
8. Las demás contempladas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7: La Dirección Regional Sabana Centro de la CAR, en atención a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 24 del Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017, a través del área técnica liquidará el valor por concepto de seguimiento y control ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada en la presente providencia y expedirá el respectivo Auto donde se ordenará a la beneficiaria de la concesión realizar el respectivo pago.

ARTÍCULO 8: Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 9: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.24.5 del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de los concesionarios de las condiciones impuestas.
4. Cuando se haya sancionado con multa a los concesionarios en dos (2) oportunidades por infracciones contra el recurso hídrico.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO. - La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al beneficiario las causales que a juicio de la CAR la





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO 10: Serán causales de REVOCATORIA del permiso, las mismas señaladas para la caducidad de la concesión en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 2.2.3.2.24.5 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 11: El incumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 12: La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO: 13 Comunicar el contenido de la presente resolución al Alcalde Municipal de SOPO - Cundinamarca.

ARTÍCULO 14: Notificar el contenido de la presente resolución al señor LUIS JORGE CHAUTA LARA identificado con cédula de ciudadanía No 19.123.206 y/o a su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 15: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 16: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, ante el Director Regional Sabana Centro de la Corporación, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000395 de 23 AGO. 2023

Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Director Regional - DRSC

Proyectó: María Alejandra Gonzalez Gil / DRSC

Revisó: Yudy Viviana Gómez Salazar / DRSC
Tania Gonzalez Donato / DRSC

Expediente: 97397



